



**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No.200, 02, 011 DEL 12 DE JULIO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 10 de Agosto de 2021

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,011 DEL 12 DE JULIO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACIÓN JURÍDICA
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,011 DEL 12 DE JULIO DE 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA
COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

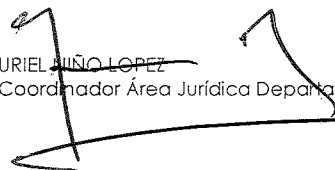
1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 07 DE JULIO DE 2021
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 6 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 12 DE JULIO DE 2021
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 22 de Julio de 2021.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°200, 02,011 de 2021.
 - d. Concepto jurídico de viabilidad del acuerdo.
 - e. Memorando No. 137 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200,02, 011 de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 10 de Agosto de 2021.


URIEL MUÑOZ LOPEZ
Coordinador Área Jurídica Departamental


CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZÓN
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 137 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 4 de agosto de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.011 de 12 de julio de 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, por lo anterior, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos sin firma.
- ☒ Es pertinente con Artículo 313 y 345 de la Constitución Política, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y Acuerdo Municipal No. 200.02.021 de 2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.
- ☒ No presenta errores de sumatorias internos.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios extraordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 7 y 12 de julio respectivamente.



- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 22 de julio de 2021.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 22 de julio de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.
- ☒ Se enuncia Acta Municipal de Política Fiscal No. 032 de 2021 pero no se relaciona en los anexos.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.** Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	
Digitó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	
Revisó Aspectos Técnicos	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Diana Carolina Castiblanco	Profesional de Apoyo Jurídico	



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

**ACUERDO No. 200.02.011
(12 de julio de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 y 345 de la Constitución Política Nacional y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal 200.02.021 del 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Arauca y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de 1991 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, corresponde a los concejos “autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.

Que el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional que indica: “Las demás que la Constitución y la Ley le asignen”.

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política Nacional, corresponde al Alcalde Municipal, “presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que por mandato del artículo 345 de la Constitución Política Nacional no “podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

Que mediante Acuerdo Municipal N° 200.02.018 de noviembre 30 de 2020, se adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021.

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Municipal N° 0114 de diciembre 28 de 2020, de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Acuerdo Municipal No. 200.02.021 de septiembre de 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Arauca y sus entidades descentralizadas.

Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, confirió medidas presupuestales especiales para ejecución de proyectos que sobrepasen una vigencia fiscal, al establecer que “las autorizaciones, para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal respetivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del Comfis Municipal o el órgano que haga sus veces”.

Que el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sobre el perfeccionamiento del contrato, modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”.

Que el artículo 1 del Decreto Nacional N° 1957 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional N° 4836 de 2011, establece que “para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Comfis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie, la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización”.

Que a iniciativa del Alcalde Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

- a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.

e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997.

Que la Administración Municipal determinó los plazos de ejecución del objeto a contratar, conforme a los proyectos consignados en el banco de proyectos de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Arauca.

Que la vigencia futura ordinaria consignada en el presente Acuerdo está contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Así Todos Ganamos". Igualmente, las vigencias futuras ordinarias no tienen costo fiscal y en consecuencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo mantiene su valor total.

Que la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias solicitada en esta iniciativa, se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997, y que el monto, plazo y condiciones consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual se anexa certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal, en la cual se señala que no se afecta la estabilidad financiera del Municipio.

Que la autorización que se solicita al Concejo Municipal de Arauca, para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias, se requiere para la ejecución de los proyectos de inversión tendientes al cumplimiento del plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos" y requieren un período superior a la actual vigencia fiscal actual.

Que en términos generales las Unidades ejecutoras argumentan que el tiempo requerido para la etapa precontractual y contractual no permite ejecutar el contrato en la presente vigencia.

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS - en reunión, según Acta N° 032 del 2021, aprobó la solicitud de autorización por parte del Alcalde Municipal al Honorable Concejo Municipal para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias que se asumen con Presupuesto de la vigencia fiscal 2021, con una apropiación presupuestal de la vigencia 2021 que suman **VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SESISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.066.614.585,00)** y cuya ejecución termina en el año 2022.

Que el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 dispone que "los proyectos de acuerdo a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde".

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4° dispuso: "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley".

Que de acuerdo con la normatividad expuesta anteriormente y actuando en el marco de las competencias del orden municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Arauca, para comprometer vigencias futuras ordinarias, a los siguientes proyectos de inversión que suman **VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SESISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.066.614.585,00)**.

ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA						
1	2021810010015	Construcción de infraestructura y recuperación de espacios sociales en el sector madre vieja del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, etapa I.	2.3.2.12.02.19 FONPET	\$4.868.772.023,00	10 MESES	8 MESES

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

2	2021810010025	Ampliación y adecuación del cementerio del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.12.02.27 FAEP	\$1.876.461.755,00	6 MESES	3 MESES
3	2020810010117	Construcción y/o adecuación de la malla vial urbana, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.11.03.02 FAEP	\$430.000.000,00	4 MESES	2 MESES
			2.3.2.11.03.01 Desahorro del FAEP	\$792.345.993,00		
ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE						
4	2020810010037	Implementación de sistemas de energía alternativa la recuperación de espejos de agua en sitios críticos del área rural del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.02.04.02 FAEP	\$789.315.915,00	6 MESES	3 MESES
5	2020810010045	Mejoramiento genético en pequeños y medianos productores ganaderos de carne y leche en el Municipio de Arauca.	2.3.2.01.01.04 FAEP	\$470.000.000,00	8 MESES	5 MESES

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

6	2020810010021	Implementación de sistemas silvopastoriles intensivos (SSPI) y bancos mixtos de forraje a pequeños y medianos productores ganaderos del Municipio de Arauca.	2.3.2.01.01.03 FAEP	\$50.107.369,00	6 MESES	3 MESES
7	2021810010021	Apoyo a los procesos de aprovechamiento de los residuos derivados del cultivo de plátano en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca.	2.3.2.10.01.04 FAEP	\$300.000.000,00	8 MESES	4 MESES
8	2020810010075	Fortalecimiento a sistemas de producción agrícola asociativa, mediante asistencia técnica integral a productores en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.01.01.05 FAEP	\$500.000.000,00	6 MESES	3 MESES
			2.3.2.01.01.01 ICLD	\$275.000.000,00	6 MESES	3 MESES
9	2021810010023	Fortalecimiento al centro de acopio cacaotero del corregimiento Todo los Santos del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.01.01.06 FAEP	\$700.000.000,00	4 MESES	1 MES

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

10	2021810010020	Apoyo al establecimiento de unidades productivas agrícolas en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.10.01.05 FAEP	\$222.002.431,00	6 MESES	3 MESES
11	2020810010069	Implementación de estrategias para la generación de nuevos empleos e implementación de un trabajo decente del Municipio de Arauca.	2.3.2.10.02.01 FAEP	\$100.000.000,00	4 MESES	2 MESES
12	2020810010070	Prevención de la erosión en zonas estratégicas mediante un plan de Reforestación para el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.02.01.01 ICLD	\$150.000.000,00	6 MESES	3 MESES
			2.3.2.02.01.02 SGP LIBRE INVERSION	\$30.000.000,00	6 MESES	3 MESES
13	2021810010024	Construcción del Coso Municipal del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.12.02.28 FAEP	\$432.299.400,00	4 MESES	2 MESES
ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL						

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

14	2021810010013	Construcción de viviendas VIS y/o VIP en el Municipio De Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.12.01.05 FAEP	\$1.200.615.000,00	5 MESES	2 MESES
15	2020810010086	Mejoramiento de vivienda en el área urbana y/o rural del Municipio de Arauca.	2.3.2.12.02.10 SGP LIBRE INVERSION	\$300.000.000,00	4 MESES	2 MESES
			2.3.2.12.01.06 FAEP	\$593.580.000,00	4 MESES	2 MESES
ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA DEPORTE Y RECREACION						
16	2020810010049	Construcción de cancha múltiple en la urbanización María Emilia Sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.14.01.08 FAEP COFINANCIADO	\$150.000.000,00	6 MESES	4 MESES
17	2020810010049	Construcción de cancha múltiple en la urbanización María Emilia sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.14.01.04 ESTAMPILLA PRODEPORTE	\$250.000.000,00	6 MESES	4 MESES

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

18	2020810010050	Construcción del parque biosaludable barrio María Emilia, sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.14.01.07 FAEP COFINANCIADO	\$200.000.000,00	6 MESES	4 MES
19	2020810010154	Adecuación de escenarios deportivo en el Municipio de Arauca.	2.3.2.14.01.08 ESTAMPILLA PRODEPORTE	\$200.000.000,00	3 MESES	1 MES
20	2020810010155	+ Adecuación de parques deportivos y/o recreativos del Municipio de Arauca.	2.3.2.14.01.06 ESTAMPILLA PRODEPORTE	\$158.000.000,00	3 MESES	1 MES
21	2020810010156	Construcción de un escenario deportivo en el Municipio de Arauca.	2.3.2.14.01.02 FAEP	\$1.500.000.000,00	6 MESES	4 MES
ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO		VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

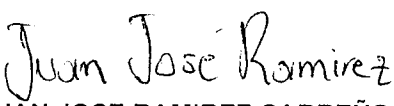
			RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION			EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PLANEACION						
22	2019810010070	Apoyo al proceso de actualización Catastral del Municipio de Arauca.	2.3.2.07.01.04 FAEP	\$4.528.114.699,00	12 MESES	9 MESES

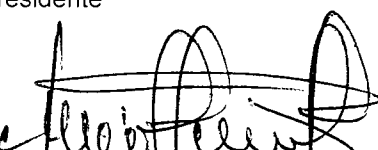
ARTÍCULO 2°. AUTORIZAR al Alcalde Municipal para celebrar contrato, convenio, conforme a la normatividad vigente y aplicable para utilizar la Vigencia Futura Ordinaria autorizada en el presente Acuerdo.

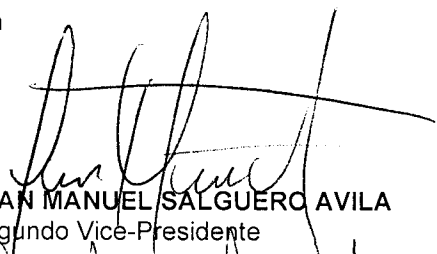
ARTÍCULO 3°. INCLUIR en el respectivo presupuesto de la vigencia fiscal 2022, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

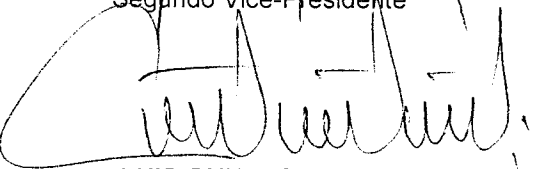
ARTÍCULO 4°. AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Arauca, para que, por intermedio del Secretario de Hacienda Municipal de Arauca, corrija y/o realice las homologaciones y ajustes que técnicamente sean necesarias de conformidad con la estructura del presente Acuerdo municipal.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha


JUAN JOSE RAMIREZ CARREÑO
Presidente


JOSE YEFFREY JARA RAMIREZ
Segundo Vice-Presidente


JUAN MANUEL SALGUERO AVILA
Segundo Vice-Presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

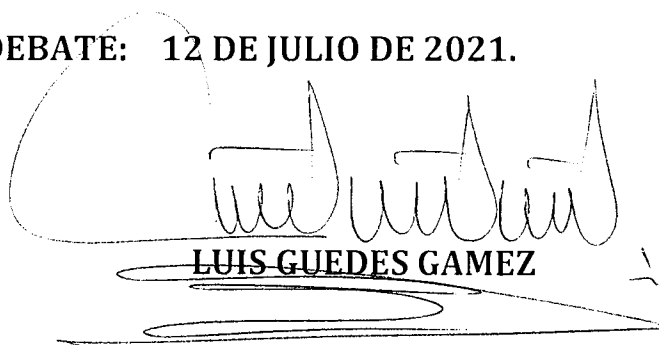
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.011 de 2021, **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue presentado por el señor alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones extraordinarias del mes de julio de 2021 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 07 DE JULIO DE 2021.

SEGUNDO DEBATE: 12 DE JULIO DE 2021.



LUIS GUEDES GAMEZ

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co

TRD.140.28.13
104.21.0704

Arauca, 22 de julio de 2021

Doctor:
EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca
Ciudad.

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito poner a su consideración el concepto jurídico sobre el Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

INICIATIVA

El Acuerdo No. 200.02.011 de julio 12 de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, se dispone como una de las facultades del Concejo Municipal de Arauca, el estudio del presente Acuerdo atendiendo de una parte, atendiendo la Constitución Política de Colombia, de una parte, el numeral 3 del artículo 313 que indica: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo", el numeral 10 del artículo 313 que indica: "Las demás que la Constitución y la Ley le asignen" y de otra parte el numeral 5 del artículo 315 ibídem, que establece como atribuciones del alcalde, "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio". (Cursiva y subrayado fuera del texto).

El presente Acuerdo tiene su génesis en el ejercicio del principio de planeación de la contratación, en el que la Administración Municipal, encuentra que para el cumplimiento de la ejecución de unos proyectos debe abarcar hasta la siguiente vigencia y por tanto, debe atender a las excepciones otorgadas al principio de anualidad, lo anterior encuentra soporte en lo expresado por la Corte Constitucional en **Sentencia C-346 de 2017** *"La Constitución otorga autonomía a los departamentos y municipios para la planificación y promoción del desarrollo económico y social de sus economías y territorios. En efecto, en atención al reconocimiento de la diversidad y al hecho de que las autoridades locales son quienes mejor conocen las necesidades de los administrados, la Constitución faculta a las entidades territoriales para elaborar sus planes de desarrollo"*.

En el mismo sentido, frente al principio de planeación, en **Sentencia C-089 de 2001**, se define “La planeación es el instrumento mediante el cual se definen las políticas que se implementarán para cumplir los fines estatales, al señalar los elementos indispensables para la ordenada ejecución de las obras y la prestación de los servicios en un período determinado. De esa manera se evita la improvisación y se proyecta el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles”.

En desarrollo de esta necesidad que permita cumplir con el principio de planeación y a su vez el principio de anualidad se tiene la **Ley 819 de 2003**, que en su **artículo 12**, le otorga la competencia al Honorable Concejo Municipal del Municipio de Arauca, permitiendo a la Administración Municipal solicitar dicha autorización ante la corporación, en los siguientes términos: “En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas (...)”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

En sentencia 00987 del 1 de febrero de 2018, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Oswaldo Giraldo López, analizando los principios de unidad estatal y autonomía de las entidades territoriales en materia presupuestal, aclaró lo siguiente frente el tema de vigencias futuras:

“A su vez, el artículo 352 de la Carta establece que además de lo señalado en dicha norma superior (en su (sic) artículos 345 a 351), la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Y el artículo 353, prevé que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. De otro lado, el artículo 300 de la Constitución Política asigna a las asambleas departamentales la función de expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. Así mismo, el artículo 315 ibídem faculta a los concejos municipales para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Los Concejos de los Distritos, además de las funciones señaladas en las normas especiales que los rigen, ejercerán las mismas atribuciones que la Constitución y las leyes asignan a los concejos municipales. La lectura sistemática de estas disposiciones, como lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, pone de relieve la intención de Constituyente de salvaguardar la unidad jurídica y económica de la Nación, evidenciada en el diseño de un



modelo fundado en el principio de unidad presupuestal que propende por una hacienda pública coherente y coordinada en todos los niveles del Estado, en la que los procedimientos de elaboración del presupuesto, de aprobación, ejecución y control del mismo respondan a patrones comunes y se enmarquen dentro de las metas y la política macroeconómica y los planes de financiamiento estatal. Uno de los instrumentos que se estableció para alcanzar esa finalidad es la Ley Orgánica del Presupuesto, la cual debe ser adoptada como pauta en los procesos presupuestales de las entidades territoriales. Esta ley orgánica, según la jurisprudencia constitucional, tiene características constitucionales que hacen de ella una norma superior a otras leyes y la constituyen como un elemento unificador poderoso, pues todas las leyes anuales de presupuesto tendrán forzosamente un parámetro común en lo sustantivo y en lo formal. Además, por disposición expresa del artículo 352 de la Carta Política, ese poder homologador de la ley orgánica se extiende a los demás presupuestos, sean los que elaboren los entes descentralizados por servicios como los que adopten las entidades territoriales, siendo entonces “una pauta general, de cobertura nacional, de enorme poder centralizador y racionalizador”. En este sentido, es dable reconocer que en el tema presupuestal existe una cierta preponderancia de lo nacional frente a lo local, sin desconocer la autonomía de los entes territoriales en esta materia. Esta autonomía se expresa en la facultad de las entidades territoriales de expedir las normas orgánicas de presupuesto y el presupuesto anual de rentas y gastos, la cual en todo caso debe ser ejercida, conforme a lo dicho, teniendo como parámetro, en lo pertinente, los principios y normas constitucionales y las regulaciones de la ley orgánica de presupuesto. En palabras de la Corte Constitucional, “[l]os principios contenidos en el título XII de la Carta Política, y dentro de ellos los que se agrupan bajo el acápite de “presupuesto” en el Capítulo 3 de ese Título, se aplicarán a los procesos presupuestales territoriales, cuando su sentido, normalmente genérico o encauzado al nivel nacional, tenga alguna proyección en el ámbito local presupuestal”.

Atendiendo lo establecido en el **artículo 7 de la Ley 819 de 2003**, cabe indicar que el presente proyecto de Acuerdo, es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese mismo sentido, se enuncia en la **Ley 1551 de julio 6 de 2012**, que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, donde se adiciona el siguiente párrafo que, prevé: “(...) **Parágrafo 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley**”. (Subraya y negrilla fuera de texto)

De igual manera lo contempla el **Decreto 1957 de 2007**, en el inciso 2: “*Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de*

quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras”.

Así mismo, la Corte Constitucional, resalta en **Sentencia C-738 de 2001**, que “(...) Para la Corte, igual sucede con la norma bajo estudio, ya que al reafirmar la competencia reglamentaria constitucional de los concejos municipales, no sólo presupone, sino que desarrolla su autonomía real. Así, a través de regímenes reglamentarios que no lesionen lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas legales aplicables, los concejos podrán decidir cómo ha de surtir el proceso de autorización, en los casos en que sea necesario de conformidad con los intereses locales (...)”.

En este contexto, es pertinente hacer mención al Estatuto Orgánico del Presupuesto al Decreto 111 de 1996, en cuanto a lo señalado en el artículo 23: “(...) Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)”.

Por su parte el municipio recoge dicha autorización en el Acuerdo Municipal No. 200.02.021 de 2014, en su parte normativa especialmente en el numeral 12, artículo 15, que definió una de las funciones del Concejo Municipal en cuanto a la política fiscal Confis, como: “Aprobar la solicitud de vigencias futuras previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas”. (Subraya fuera de texto) y en el artículo 26 que enuncia: “a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas (...)”.

Es así que la Administración Municipal ha cumplido con el primer cometido enunciado en el marco normativo que antecede, por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal del Municipio de Arauca - COMFIS -, donde se aprobó la solicitud de autorización por parte del Alcalde al Honorable Concejo Municipal para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias que se asumen con Presupuesto de la vigencia fiscal 2022 en plazo, con una apropiación presupuestal en el 2021 que suman **VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SESISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.066.614.585,00)**, cuya ejecución termina en el año 2022 y de esta manera se cumpla con los indicadores de gestión del Plan de Desarrollo “Así Todos Ganamos 2020- 2023”.

El COMFIS, tuvo en cuenta la programación en su plan de inversiones programada para comprometer y gastar todos sus recursos dentro de la anualidad, con observancia del marco normativo para las entidades públicas confrontando la información que se encuentra vigente y registrada en la ficha EBI BPIN, el Plan anual de adquisiciones para el producto, actividad y el objeto a contratar con el valor del apalancamiento de la vigencia futura, tiempo de duración de la vigencia futura en meses, entre otros; haciendo un

comparativo del impacto que se genera de la no autorización de la vigencia futura sobre las metas de indicadores del plan de desarrollo “Así Todos Ganamos 2020-2023” del Municipio de Arauca.

Es así, que se han cumplido los requisitos que anteceden a la aprobación por parte del Concejo Municipal que autoriza al ejecutivo a comprometer vigencias futuras ordinarias y con ello garantizar la continuidad en la ejecución de algunos proyectos de inversión durante la vigencia otorgando un cupo con cargo a vigencias futuras, permitiendo que la contratación que se requiere diferir en su ejecución se finalice en la siguiente vigencia, armonizando con el Plan de Desarrollo “Así Todos Ganamos 2020-2023”, guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ESTUDIO PROCESAL

El presente Acuerdo Municipal, se refiere a una materia, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, ajustándose:

Al artículo 158 de la Constitución Política establece que: *“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no avengan con ese precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión”*.

Al artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Unidad de materia. *“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación”*.

A los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, analiza la procedencia del principio de unidad de materia. Señalando que el Principio de Unidad de Materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la Ley, la ordenanza departamental o el proyecto de acuerdo municipal o distrital) emanado de una corporación colegiada de elección popular (Congreso, Asambleas y Concejos), deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.

A las consideraciones de la Corte Constitucional:

Por consideración en cuanto a la unidad de materia, la honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la sentencia C-147 de 2015:

“La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo”. En cuanto a la coherencia, busca que “el proceso legislativo siga



un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas”, manteniendo “un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio”. Tratándose de la transparencia, “la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate”. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

En sentencia C 133 de 2012, la Corte Constitucional desarrolla los diferentes referentes a tener en cuenta en el estudio de la unidad de materia:

(...) Unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran (...).

(...) Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado (...).

(...) La hermenéutica constitucional también ha dejado sentado que la relación de conexidad interna no tiene que ser directa ni estrecha, razón por la cual se puede manifestar de distintas formas, pudiendo **ser de tipo causal, temática, sistemática o teleológica**. Recientemente, en la Sentencia C-400 de 2010, la Corte hizo expresa referencia al alcance de los distintos criterios de conexidad que permiten determinar el cumplimiento del principio de unidad de materia. En relación con la (i) conexidad temática, explicó que la misma puede definirse “como la vinculación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular”. Como ya se mencionó, la Corte ha dispuesto que la conexidad temática, analizada desde la perspectiva de la ley en general, “no significa simplicidad temática, por lo que una ley bien puede referirse a varios asuntos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación objetiva y razonable”. En cuanto a la (ii) Conexidad causal, manifestó que ésta se refiere a la identidad que debe existir entre una ley y cada una de sus disposiciones, en cuanto a los motivos que dieron lugar a su expedición. Concretamente, la conexidad causal “hace relación a que las razones de la expedición de la ley sean las mismas que dan lugar a la consagración de cada uno de sus artículos en particular, dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Por su parte, frente a la (iii) conexidad teleológica, dijo igualmente que ella también tiene que ver con “la identidad de objetivos perseguidos por la ley vista en su conjunto general, y cada una de sus disposiciones en particular”. Esto significa que en virtud de la

conexidad teleológica, “la ley como unidad y cada una de sus disposiciones en particular deben dirigirse a alcanzar un mismo designio o designios, nuevamente dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Finalmente, respecto de la (iv) Conexidad sistemática, la misma fue entendida “como la relación existente entre todas y cada una de las disposiciones de una ley, que hace que ellas constituyan un cuerpo ordenado que responde a una racionalidad interna (...). (Subraya y negrilla fuera de texto).

De este modo, al analizar la situación normativa pretendida, se ajusta a los fines requeridos por la Administración Municipal, y todo lo allí relacionado hace referencia a la solicitud de autorización para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias.

DEBATES

El secretario general del Concejo del Municipio de Arauca, certifica que el proyecto se convirtió en acuerdo el día 12 de julio de 2021, al haber sido discutido y aprobado en las sesiones extraordinarias celebradas del 06 al 12 de julio del año 2021, el primer debate del presente Acuerdo tuvo lugar el día 07 de julio de 2021 y el segundo debate el día 12 de julio de 2021 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 19 de julio de 2021, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Las normas aplicables para constituir las vigencias futuras, comprometer y contratar para el presente Acuerdo, son:

De la Constitución Política de Colombia:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y 10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Organización y funcionamiento:

El principio de anualidad establece que el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Por consiguiente, tanto las asambleas departamentales como los concejos municipales solamente aprueban el presupuesto para una vigencia. Se puede colegir del aparte normativo transcrito que la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y apropiaciones en todos sus niveles es de un año.

El principio de anualidad rige respecto del presupuesto en sus fases de i) aprobación y ii) ejecución y como una de las excepciones en la fase de aprobación, encontramos las Vigencias futuras ordinarias que consiste en la autorización de hacerse a una obligación que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

La Corte Constitucional ha expresado en Sentencia C-508 de 1996 que *"en materia presupuestal, ha dicho la Corporación que la autonomía de las entidades territoriales comporta dos alternativas: el modelo acentuado, en el que dicha autonomía resulta predominante y las faculta para manejar sus propios asuntos, con una libertad limitada de conformidad con la Constitución y la ley. En este esquema, de acuerdo con el Estatuto*

Superior corresponde a los departamentos (artículo 300) y a los municipios (artículo 313), a través de sus cuerpos colegiados de elección popular, poner en marcha un proceso presupuestal similar o paralelo al que expide el Congreso para el nivel nacional (Sentencia C-478 de 1992). Ello implica la capacidad de expedir por parte de los citados entes territoriales, normas orgánicas de presupuesto departamental y municipal (artículo 300-5 C.P. y 313-5 C.P. respectivamente)".

Distribución de competencias:

Decreto 111 de 1996

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

Ley 819 de 2003

Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Decreto Nacional 4836 de 2011

Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:
"Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. Parágrafo.

La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras".

Ley 1150 de 2007

Artículo 23. Modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.



Ley 1551 de 2012

Artículo 18. Modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, donde se adiciona el siguiente párrafo que, prevé: "(...) Parágrafo 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sentencia C-738 de 2001

De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito de la Sentencia C-738 de 2001, "(...) Para la Corte, igual sucede con la norma bajo estudio, ya que al reafirmar la competencia reglamentaria constitucional de los concejos municipales, no sólo presupone, sino que desarrolla su autonomía real. Así, a través de regímenes reglamentarios que no lesionen lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas legales aplicables, los concejos podrán decidir cómo ha de surtirse el proceso de autorización, en los casos en que sea necesario de conformidad con los intereses locales (...)".

Sentencia 00987 del 1 de febrero de 2018, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado

Indicó que, conforme al artículo 27 del Código Civil, "*cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu*", y que al examinar la Ley 819 de 2003, es claro que esta norma reguló, en sus artículos 10 y 11, la posibilidad para la Nación de comprometer presupuestos futuros, con o sin apropiación en la vigencia en que se solicita su autorización, previo el cumplimiento de los requisitos allí dispuestos, y en su artículo 12, la posibilidad para las entidades territoriales de que éstas utilizaran las vigencias futuras ordinarias, es decir, aquellas que suponen la existencia de apropiación en la vigencia en que se solicitan.

Acuerdo Municipal 200.02.021 del 2014

Artículo 26. Vigencias futuras ordinarias

A iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

- a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;



b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

CONCEPTO

El Acuerdo materia de estudio, una vez revisados los preceptos de la Constitución y la ley, permite concluir que jurídicamente es viable, para darse la debida sanción por parte del señor Alcalde del Municipio de Arauca, por el cual se autoriza comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias.

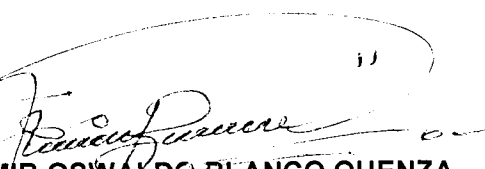
Teniendo en cuenta las disposiciones y jurisprudencia citadas, las normas presupuestales aplican tanto para la Nación como para las Entidades Territoriales, de este modo se tiene que el Acuerdo materia de estudio, una vez revisados los preceptos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, permiten establecer que es viable jurídicamente, y puede darse su aprobación por parte del cabildo Municipal, para efectos autorizar al Alcalde del Municipio de Arauca a comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias.

Estas autorizaciones para comprometer vigencias futuras corresponden a procesos especiales y, por lo tanto, se encuentran enmarcadas en el cumplimiento de requisitos específicos, los cuales se resumen así:

1. Son impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
2. Autorizan la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

Por lo anterior, confiero concepto favorable al Acuerdo Municipal N° 2020.02.011 del 12 de julio de 2021 denominado, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, para que el Alcalde del Municipio de Arauca imparta la sanción.

Atentamente,


EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Arauca

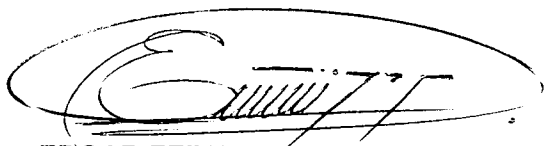
Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo



SANCIÓN

En Arauca a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo Municipal número 200.02.011 de julio 12 de 2021 denominado: **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Honorables Concejales:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política Nacional y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo Municipal de Arauca la exposición de motivos al proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

I. Objetivo

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito constituir las vigencias futuras ordinarias en plazo para unos proyectos cuya ejecución traspasan la vigencia actual y con ello se puedan cumplir con las metas del plan de desarrollo “Así Todos Ganamos” 2020-2023.

II. Aspecto General

Existe la solicitud de la necesidad de ejecución de veintidós (22) proyectos que abarcan en tiempo parte de la vigencia fiscal 2022 y que fueron presentadas por cada una de las unidades ejecutoras para cada con sus respectivas justificaciones en los documentos anexos, que se listan así, por cada una de ellas:

Secretaría de Infraestructura:

1. Construcción de infraestructura y recuperación de espacios sociales en el sector madre vieja del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, etapa I.
2. Ampliación y adecuación del cementerio del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
3. Construcción y/o adecuación de la malla vial urbana, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Secretaría de Agricultura:

4. Implementación de sistemas de energía alternativa la recuperación de espejos de agua en sitios críticos del área rural del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

5. Mejoramiento genético en pequeños y medianos productores ganaderos de carne y leche en el Municipio de Arauca.
6. Implementación de sistemas silvopastoriles intensivos (SSPI) y bancos mixtos de forraje a pequeños y medianos productores ganaderos del Municipio de Arauca.
7. Apoyo a los procesos de aprovechamiento de los residuos derivados del cultivo de plátano en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca.
8. Fortalecimiento a sistemas de producción agrícola asociativa, mediante asistencia técnica integral a productores en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
9. Fortalecimiento al centro de acopio cacaotero del corregimiento Todo los Santos del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
10. Apoyo al establecimiento de unidades productivas agrícolas en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
11. Implementación de estrategias para la generación de nuevos empleos e implementación de un trabajo decente del Municipio de Arauca.
12. Prevención de la erosión en zonas estratégicas mediante un plan de Reforestación para el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
13. Construcción del Coso Municipal del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Secretaria de Inclusión Social:

14. Construcción de viviendas VIS y/o VIP en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
15. Mejoramiento de vivienda en el área urbana y/o rural del Municipio de Arauca.

Secretaria de Educación:

16. Construcción de cancha múltiple en la urbanización María Emilia Sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con recurso Faep.
17. Construcción de cancha múltiple en la urbanización María Emilia sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con recurso de tasa pro deporte y recreación.
18. Construcción del parque biosaludable barrio María Emilia, sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
19. Adecuación de escenarios deportivos en el Municipio de Arauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

20. Adecuación de parques deportivos y/o recreativos del Municipio de Arauca.

21. Construcción de un escenario deportivo en el Municipio de Arauca.

Secretaría de Planeación:

22. Apoyo al proceso de actualización Catastral del Municipio de Arauca.

III. Aspectos legales

En Cumplimiento al mandato constitucional, legal y jurisprudencial:

De la Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los concejos: 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y 10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

De las leyes, decretos y doctrina

Ley 819 de 2003

Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Decreto Nacional 4836 de 2011

Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. Parágrafo.

La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras”.

Ley 1551 de 2012

Artículo 18. Modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, donde se adiciona el siguiente parágrafo que, prevé: “(...) Parágrafo 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. **Contratos que comprometan vigencias futuras**. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ley 1150 de 2007

Artículo 23. Modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

De la Jurisprudencia

Sentencia C-738 de 2001

De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito de la Sentencia C-738 de 2001, “(...) Para la Corte, igual sucede con la norma bajo estudio, ya que al reafirmar la competencia reglamentaria constitucional de los concejos municipales, no sólo presupone, sino que desarrolla su autonomía real. Así, a través de regímenes reglamentarios que no lesionen lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas legales aplicables, los concejos podrán decidir cómo ha de surtir el proceso de autorización, en los casos en que sea necesario de conformidad con los intereses locales (...)”.

Sentencia 00987 del 1 de febrero de 2018, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado

Indicó que, conforme al artículo 27 del Código Civil, *“cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”*, y que al examinar la Ley 819 de 2003, es claro que esta norma reguló, en sus artículos 10 y 11, la posibilidad para la Nación de comprometer presupuestos futuros, con o sin apropiación en la vigencia en que se solicita su autorización, previo el cumplimiento de los requisitos allí dispuestos, y en su artículo 12, la posibilidad

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

para las entidades territoriales de que éstas utilizaran las vigencias futuras ordinarias, es decir, aquellas que suponen la existencia de apropiación en la vigencia en que se solicitan.

De orden municipal

Acuerdo Municipal 200.02.021 del 2014

Artículo 26. Vigencias futuras ordinarias

A iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

- a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

IV. Conveniencia

Se tiene, entonces, que a los concejos municipales les corresponde autorizar los compromisos y la contratación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación.

Con fundamento en lo señalado, la propuesta de autorización para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias en plazo para la vigencia 2022, corresponde a veintidós (22) proyectos que suman **VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SESISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.066.614.585,00)**, detallados así:

ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA						
1	2021810010015	Construcción de infraestructura y recuperación de espacios sociales en el sector madre vieja del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, etapa I.	2.3.2.12.02.19 FONPET	\$4.868.772.023,00	10 MESES	8 MESES

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

2	2021810010025	Ampliación y adecuación del cementerio del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.12.02.27 FAEP	\$1.876.461.755,00	6 MESES	3 MESES
3	2020810010117	Construcción y/o adecuación de la malla vial urbana, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.11.03.02 FAEP	\$430.000.000,00	4 MESES	2 MESES
			2.3.2.11.03.01 Desahorro del FAEP	\$792.345.993,00		
ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE						
4	2020810010037	Implementación de sistemas de energía alternativa la recuperación de espejos de agua en sitios críticos del área rural del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.02.04.02 FAEP	\$789.315.915,00	6 MESES	3 MESES
5	2020810010045	Mejoramiento genético en pequeños y medianos productores ganaderos de carne y leche en el Municipio de Arauca.	2.3.2.01.01.04 FAEP	\$470.000.000,00	8 MESES	5 MESES
6	2020810010021	Implementación de sistemas silvopastoriles intensivos (SSPI) y bancos mixtos de forraje a pequeños y medianos productores ganaderos del Municipio de Arauca.	2.3.2.01.01.03 FAEP	\$50.107.369,00	6 MESES	3 MESES

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

7	2021810010021	Apoyo a los procesos de aprovechamiento de los residuos derivados del cultivo de plátano en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca.	2.3.2.10.01.04 FAEP	\$300.000.000,00	8 MESES	4 MESES
8	2020810010075	Fortalecimiento a sistemas de producción agrícola asociativa, mediante asistencia técnica integral a productores en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.01.01.05 FAEP	\$500.000.000,00	6 MESES	3 MESES
			2.3.2.01.01.01 ICLD	\$275.000.000,00	6 MESES	3 MESES
9	2021810010023	Fortalecimiento al centro de acopio cacaotero del corregimiento Todo los Santos del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.01.01.06 FAEP	\$700.000.000,00	4 MESES	1 MES
10	2021810010020	Apoyo al establecimiento de unidades productivas agrícolas en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.10.01.05 FAEP	\$222.002.431,00	6 MESES	3 MESES
11	2020810010069	Implementación de estrategias para la generación de nuevos empleos e implementación de un trabajo decente del Municipio de Arauca.	2.3.2.10.02.01 FAEP	\$100.000.000,00	4 MESES	2 MESES

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

12	2020810010070	Prevención de la erosión en zonas estratégicas mediante un plan de Reforestación para el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.02.01.01 ICLD	\$150.000.000,00	6 MESES	3 MESES
			2.3.2.02.01.02 SGP-P.GRAL-L.I	\$30.000.000,00	6 MESES	3 MESES
13	2021810010024	Construcción del Coso Municipal del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.12.02.28 FAEP	\$432.299.400,00	4 MESES	2 MESES
ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL						
14	2021810010013	Construcción de viviendas VIS y/o VIP en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.12.01.05 FAEP	\$1.200.615.000,00	5 MESES	2 MESES
15	2020810010086	Mejoramiento de vivienda en el área urbana y/o rural del Municipio de Arauca.	2.3.2.12.02.10 SGP LIBRE INVERSION	\$300.000.000,00	4 MESES	2 MESES
			2.3.2.12.01.06 FAEP	\$593.580.000,00	4 MESES	2 MESES

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA DEPORTE Y RECREACION						
16	2020810010049	Construcción de cancha múltiple en la urbanización María Emilia Sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.14.01.08 FAEP COFINANCIADO	\$150.000.000,00	6 MESES	4 MES
17	2020810010049	Construcción de cancha múltiple en la urbanización María Emilia sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.14.01.04 ESTAMPILLA PRODEPORTE	\$250.000.000,00	3 MESES	1 MES
18	2020810010050	Construcción del parque biosaludable barrio María Emilia, sector Playitas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.	2.3.2.14.01.07 FAEP COFINANCIADO	\$200.000.000,00	6 MESES	4 MES
19	2020810010154	Adecuación de escenarios deportivo en el Municipio de Arauca.	2.3.2.14.01.08 ESTAMPILLA PRODEPORTE	\$200.000.000,00	3 MESES	1 MES
20	2020810010155	Adecuación de parques deportivos y/o recreativos del Municipio de Arauca.	2.3.2.14.01.06 ESTAMPILLA PRODEPORTE	\$158.000.000,00	3 MESES	1 MES

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

21	2020810010156	Construcción de un escenario deportivo en el Municipio de Arauca.	2.3.2.14.01.02 FAEP	\$1.500.000.000,00	6 MESES	4 MES
ITEM	CODIGO BPIN	PROYECTO	RUBRO/FUENTE DE FINANCIACION	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO DE EJECUCION EN LA VIGENCIA 2022
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PLANEACION						
22	2019810010070	Apoyo al proceso de actualización Catastral del Municipio de Arauca.	2.3.2.07.01.04 FAEP	\$4.528.114.699,00	12 MESES	9 MESES

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación político-administrativa que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y se autorice el compromiso y la contratación para hacer uso de las vigencias futuras ordinarias de inversión en los términos por ella contemplados.

Sin otro particular,

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA

Alcalde del Municipio de Arauca.



Elaboró: Liliana del Carmen Pinto Leal- Profesional de apoyo

Revisó y aprobó: Javier Hernando Camejo- Secretario de Hacienda y Finanzas

Revisó y aprobó: Emir Oswaldo Blanco Quenza- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Elkin Fabián Calderón Ramírez- Profesional Universitario- Despacho del Alcalde